

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se harán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Concluye el reglamento para la fabricación de moneda de bronce en las Casas de Moneda del reino.

#### Deberes y atribuciones del Contador.

Art. 19. Corresponde al Contador, además de los deberes y atribuciones que se marcan en los artículos precedentes:

- 1.º Prestar al Superintendente su cooperacion para el mas cabal desempeño de sus funciones y sustituirle en ausencias ó enfermedades, sin necesidad de previa habilitacion.
- 2.º Será responsable, en union del Superintendente y Tesorero, del valor de los metales y caudales que ingresen en la Casa, y permanezcan en el Tesoro ó talleres de la misma.
- 3.º Intervenir, bien por sí, bien por los Oficiales de su departamento, todas las entradas ó salidas para dentro ó fuera de la Casa, acordadas por el Superintendente, así en metales como caudales y efectos, sin cuyo requisito y su cabal conformidad no podrán tener efecto, debiendo en su caso esponer al Superintendente las observaciones que estime procedentes.
- 4.º Llevar la cuenta y razon de todos los metales, caudales y efectos de la Casa en los libros siguientes, cuya inspeccion permitirá al Superintendente ó Tesorero cuando lo crean menester.
  - Primero. Diario de metales, en que ha de constar el movimiento de entrada y salida en el Tesoro y talleres de la Casa de las pastas destinadas a la fabricación monetaria (formulario núm. 10).
  - Segundo. Copiador de facturas (formulario núm. 11).
  - Tercero. Resumen de acuñaciones (formulario núm. 12).
  - Cuarto. Diario de ingresos (formulario núm. 13).
  - Quinto. Diario de pagos (formulario núm. 14).

Sesto. Libro de cuentas individuales en que se sentará el debe y haber de cada uno de los conceptos de personal ó material comprendidos en el presupuesto general del año.

Séptimo. Registro general del inventario.

Todos estos libros han de ser en papel marquilla, encuadernados, foliados y rubricados por el Superintendente, los números 1, 2, 4 y 5 en todas sus hojas, cuyo número será el necesario para la labor de un año.

Los asientos han de hacerse en estilo comercial, con la mayor claridad y sin enmiendas, raspaduras ni intercalaciones.

Además el Contador ha de llevar para las asientos de la oficina de su cargo, los registros siguientes:

1.º Uno de troqueles hincados útiles para taller, que constituirá el cargo que ha de hacerse al contratista, y las entregas hechas á los talleres que formarán la data (formulario núm. 15).

2.º Otro de troqueles útiles ingresados en el depósito y salidos del mismo (formulario núm. 16).

3.º Otra de troqueles inseruibles ingresados en el depósito y de los inutilizados á su salida del mismo (formulario número 17).

4.º Otro de los punzones generales y matrices útiles é inútiles, recibidos y entregados (formulario núm. 18).

5.º Tendrá además los cuadernos auxiliares que estime necesarios al mejor servicio.

6.º Distribuirá los trabajos de su departamento, entre los Oficiales del mismo en la forma que crea mas adecuada á su capacidad y demas circunstancias.

7.º Preparará y someterá á la aprobacion del Superintendente, conforme á las disposiciones vigentes, todos los documentos que produzcan ingresos ó gastos, comprobando su exactitud y veracidad y rendir y hacer que se rindan con la mayor puntualidad las cuentas de gastos é ingresos que prevengan los reglamentos generales para los usos de las Autoridades estérieures de la Casa.

8.º Informar á la Superioridad, de quien mas inmediatamente dependa la Casa, de las vicisitudes de la misma, para lo cual ha de darle un parte diario por conducto del Superintendente y con su V.º B.º (formulario núm. 19).

9.º Facilitar por el mismo conducto y con iguales requisitos, y sin perjuicio de lo que acerca de estos particulares provengan los reglamentos generales de Contabilidad pública, un resumen mensual de troqueles y virolas (formulario número 20), un resumen general de pastas y acuñacion (formulario núm. 21),

10.º Inspeccionar á menudo los registros de cada taller y participar al Superintendente cualquiera inexactitud ó irregularidad que en ellos advirtiere; en el concepto de que dos veces por semana, cuando menos, ha de presenciar la entrada de metales en los depósitos de los talleres para asegurarse de la existencia.

11.º Examinar los partes diarios que dirigen al Superintendente los diferentes departamentos de la Casa, los cuales comprobará cuando lo crea oportuno, con los registros y asientos originales, ó del modo que mejor estime, participando al Superintendente cualquiera inexactitud ó irregularidad que en ellos advirtiere, y conservando dichos partes para justificarlos y referencias, despues de extractar de los mismos los datos que exijan las circunstancias y pueda contribuir á la mas acertada direccion de los trabajos, y muy en particular al perfecto conocimiento de las creces ó pérdidas de metales en los diferentes talleres.

12.º Exigir que semanalmente se hagan los balances de metales y caudales en todos los departamentos, y que las tierras y demás residuos se beneficien con brevedad, esponiendo al Superintendente cuanto estime conducente al efecto.

13.º Cuidar de que todos los antecedentes, documentos y libros concernientes á la Contaduría y á las demás oficinas de la Casa se archiven en su departamento con buen orden y método, procurando que se verifique respecto de los últimos á la terminacion de cada ejercicio.

14.º Procurar que ningun útil, efecto, máquina, ni pertrecho se entreguen por el guardamateriales, ó quien corresponda, sin que preceda orden por escrito del Superintendente, que el que lo reciba dé el correspondiente resguardo, así como que al devolverle lo verifique sin deterioro malicioso, para que de lo contrario se le exija el abono del desperfecto causado.

15.º Llevar un registro general en el que se comprendan todos los papeles, libros, instrumentos, máquinas, muebles, útiles y efectos de cada oficina ó taller, anotando en el mismo las altas y bajas que ocurran.

16.º Presenciarán por sí ó por delegacion la operacion de hincar los punzones generales matrices y troqueles, y conservará una de las llaves del depósito en que se custodien estos efectos.

17.º Si la capacidad de la Casa lo permite, residirán en la vivienda que se le designe.

Deberes y atribuciones del Contador.

Art. 20. Aparte de las obligaciones impuestas al Tesorero en los artículos

18.º Procurar constantemente que todos los documentos de cargo y data se clasifiquen y conserven con la debida separacion por carpetas conforme los vaya recogiendo, para facilitar las con-

19.º Tener en su caja, además de los 2000 escudos de que se trata en el artículo 4.º, la cantidad que á juicio del Superintendente y Contador sea precisa para el pago de las atenciones diarias de menor cuantia. Esta cantidad, sin embargo, no deberá exceder de 1000 escudos, de los que una vez consumidos dará cuenta para que se formalicen los gastos hechos y se le entreguen nuevos fondos de las existencias sobrantes en el Tesoro, las cuales han de custodiarse constantemente bajo las tres llaves que expresa el art. 2.º

20.º Anotar diariamente todas las operaciones ejecutadas en el departamento de su cargo en los libros siguientes, cuya inspeccion permitirá al Superintendente y Contador cuando lo exijan: diario de metales (formulario núm. 10); de Caja (formulario núm. 22) Tendrá además los cuadernos auxiliares que estime necesarios al mejor servicio.

21.º Procurar constantemente que todos los documentos de cargo y data se clasifiquen y conserven con la debida separacion por carpetas conforme los vaya recogiendo, para facilitar las con-

22.º Tener en su caja, además de los 2000 escudos de que se trata en el artículo 4.º, la cantidad que á juicio del Superintendente y Contador sea precisa para el pago de las atenciones diarias de menor cuantia. Esta cantidad, sin embargo, no deberá exceder de 1000 escudos, de los que una vez consumidos dará cuenta para que se formalicen los gastos hechos y se le entreguen nuevos fondos de las existencias sobrantes en el Tesoro, las cuales han de custodiarse constantemente bajo las tres llaves que expresa el art. 2.º

23.º Anotar diariamente todas las operaciones ejecutadas en el departamento de su cargo en los libros siguientes, cuya inspeccion permitirá al Superintendente y Contador cuando lo exijan: diario de metales (formulario núm. 10); de Caja (formulario núm. 22) Tendrá además los cuadernos auxiliares que estime necesarios al mejor servicio.

24.º Procurar constantemente que todos los documentos de cargo y data se clasifiquen y conserven con la debida separacion por carpetas conforme los vaya recogiendo, para facilitar las con-

25.º Tener en su caja, además de los 2000 escudos de que se trata en el artículo 4.º, la cantidad que á juicio del Superintendente y Contador sea precisa para el pago de las atenciones diarias de menor cuantia. Esta cantidad, sin embargo, no deberá exceder de 1000 escudos, de los que una vez consumidos dará cuenta para que se formalicen los gastos hechos y se le entreguen nuevos fondos de las existencias sobrantes en el Tesoro, las cuales han de custodiarse constantemente bajo las tres llaves que expresa el art. 2.º

26.º Anotar diariamente todas las operaciones ejecutadas en el departamento de su cargo en los libros siguientes, cuya inspeccion permitirá al Superintendente y Contador cuando lo exijan: diario de metales (formulario núm. 10); de Caja (formulario núm. 22) Tendrá además los cuadernos auxiliares que estime necesarios al mejor servicio.

27.º Procurar constantemente que todos los documentos de cargo y data se clasifiquen y conserven con la debida separacion por carpetas conforme los vaya recogiendo, para facilitar las con-

28.º Tener en su caja, además de los 2000 escudos de que se trata en el artículo 4.º, la cantidad que á juicio del Superintendente y Contador sea precisa para el pago de las atenciones diarias de menor cuantia. Esta cantidad, sin embargo, no deberá exceder de 1000 escudos, de los que una vez consumidos dará cuenta para que se formalicen los gastos hechos y se le entreguen nuevos fondos de las existencias sobrantes en el Tesoro, las cuales han de custodiarse constantemente bajo las tres llaves que expresa el art. 2.º

29.º Anotar diariamente todas las operaciones ejecutadas en el departamento de su cargo en los libros siguientes, cuya inspeccion permitirá al Superintendente y Contador cuando lo exijan: diario de metales (formulario núm. 10); de Caja (formulario núm. 22) Tendrá además los cuadernos auxiliares que estime necesarios al mejor servicio.

30.º Procurar constantemente que todos los documentos de cargo y data se clasifiquen y conserven con la debida separacion por carpetas conforme los vaya recogiendo, para facilitar las con-

31.º Tener en su caja, además de los 2000 escudos de que se trata en el artículo 4.º, la cantidad que á juicio del Superintendente y Contador sea precisa para el pago de las atenciones diarias de menor cuantia. Esta cantidad, sin embargo, no deberá exceder de 1000 escudos, de los que una vez consumidos dará cuenta para que se formalicen los gastos hechos y se le entreguen nuevos fondos de las existencias sobrantes en el Tesoro, las cuales han de custodiarse constantemente bajo las tres llaves que expresa el art. 2.º

32.º Anotar diariamente todas las operaciones ejecutadas en el departamento de su cargo en los libros siguientes, cuya inspeccion permitirá al Superintendente y Contador cuando lo exijan: diario de metales (formulario núm. 10); de Caja (formulario núm. 22) Tendrá además los cuadernos auxiliares que estime necesarios al mejor servicio.

33.º Procurar constantemente que todos los documentos de cargo y data se clasifiquen y conserven con la debida separacion por carpetas conforme los vaya recogiendo, para facilitar las con-

34.º Tener en su caja, además de los 2000 escudos de que se trata en el artículo 4.º, la cantidad que á juicio del Superintendente y Contador sea precisa para el pago de las atenciones diarias de menor cuantia. Esta cantidad, sin embargo, no deberá exceder de 1000 escudos, de los que una vez consumidos dará cuenta para que se formalicen los gastos hechos y se le entreguen nuevos fondos de las existencias sobrantes en el Tesoro, las cuales han de custodiarse constantemente bajo las tres llaves que expresa el art. 2.º

35.º Anotar diariamente todas las operaciones ejecutadas en el departamento de su cargo en los libros siguientes, cuya inspeccion permitirá al Superintendente y Contador cuando lo exijan: diario de metales (formulario núm. 10); de Caja (formulario núm. 22) Tendrá además los cuadernos auxiliares que estime necesarios al mejor servicio.

36.º Procurar constantemente que todos los documentos de cargo y data se clasifiquen y conserven con la debida separacion por carpetas conforme los vaya recogiendo, para facilitar las con-

probaciones con la Contaduría ó hacer sus avances para saber el estado en que se halle el Tesoro y la Caja, lo cual ejecutará diariamente. Una vez por semana se verificará el arqueo ante el Superintendente y Contador, dando cuenta de su resultado á los centros directivos á quienes corresponda, conforme á lo que prevengan los reglamentos generales de Administración y Contabilidad de Hacienda pública.

9.º Recibir y devolver bajo inventario los libros, arcas, pesos balanzas y demás de su departamento.

10. Residir en la habitación que dentro de la Casa se le señale, si hubiese capacidad suficiente para ello, debiendo ser preferido para este señalamiento á todos los demás Jefes y empleados del establecimiento.

**Deberes y atribuciones del Jefe del departamento de fabricación.**

Art. 21. El Jefe del departamento de fabricación, además de los deberes y atribuciones que se le han designado, tendrá los siguientes:

1.º Consignar con arreglo á las disposiciones vigentes la fianza que la Superioridad le señale para garantizar el desempeño de su destino.

2.º Asistir constantemente á las operaciones de entrega, fundición, estiro y corte en los talleres del contratista, transmitiendo al Superintendente el resultado de sus observaciones con indicación de todas las faltas que crea deban corregirse para asegurar la integridad y perfección de la labor.

3.º Ejecutar la inutilización de la moneda destinada á la refundición ú otros usos en las máquinas del Estado y en la forma que el Superintendente le prevenga.

4.º Responder del valor de las monedas que se le entreguen para la inutilización.

5.º Cuidar de que los pertrechos de fundir, laminadores, cortos, motores y demás efectos de la pertenencia del Estado que obren en los departamentos de su cargo, en poder suyo ó del contratista, se encuentren en completo estado de servicio, dando cuenta al Superintendente de los desperfectos y deterioros que experimente en el curso de las operaciones para que este acuerde su reparación.

6.º Admitir y despedir los operarios precisos para los trabajos de inutilización, proponiendo al Superintendente el número de ellos, y jornal que crea deba satisfacerseles.

7.º Formar semanalmente las nóminas para el pago de estos operarios, las cuales remitirá al Superintendente, para que este luego de hallarlas conformes la Contaduría, dé orden para su pago por la Tesorería.

8.º Cuidar de que las rebabas, recortes y demás residuos metálicos, así como las tierras y machaca de los talleres á su cargo, se pasen con brevedad al taller respectivo para su apuro y beneficio.

9.º Llevar y conservar á disposición del Superintendente y Contador un registro para cada uno de los talleres de inutilización, estiro, corte y blanqueamiento (formularios números 23, 24, 25 y 26), en que ha de constar:

- Primero. La fecha.
  - Segundo. El peso y descripción de las pastas recibidas.
  - Tercero. El peso y descripción de las pastas entregadas.
  - Cuarto. Las pérdidas de metal ó diferencia.
  - Quinto. Los fragmentos de metal rayetes y demás escobillas recogidas cada día, y lo entregado al taller de beneficios.
- Diariamente hará en estos registros las anotaciones correspondientes, y comprobará con los mismos los datos con-

signados en el parte del contratista de la fabricación, antes de estampar su V.º B.º, según lo que expresa el artículo 8.º de este reglamento.

10. Recibir bajo inventario las máquinas, pertrechos, muebles y efectos correspondientes al taller de inutilización y á los demás puestos á su cargo.

11. Si hubiese capacidad en la Casa se le designará habitación dentro de la misma.

**Deberes y atribuciones del grabador.**

Art. 22. Además de las atribuciones y deberes ya asignados al grabador de la Casa, corresponde á este funcionario:

1.º Ser responsable de la segura custodia de las matrices, punzones generales y punzonera suelta, que por el departamento central del grabado se remitan para la reproducción de los troqueles y virolas.

2.º Reclamar del referido departamento, por conducto del Superintendente las matrices y punzones que sea menester para sustituir á los inutilizados en la marcha de las operaciones.

3.º Asistir constantemente á los talleres de forja, torno, hincar, talla, temple y demás del grabado del contratista para cerciorarse de que los trabajos se ejecutan con la debida perfección y actividad necesarias, comunicando al Superintendente lo que crea debe corregirse ó enmendarse, así como los casos en que deba exigirse la responsabilidad al contratista por mal uso de las matrices y punzones generales.

4.º Inspeccionar siempre y cuando lo estime conveniente, el taller de acuñación para cerciorarse de que en las operaciones se conduce como corresponde, y caso de que en su concepto hubiere algo que enmendar, lo espondrá al Superintendente para que este providencie.

5.º Cuidar de que los recuentos y la destrucción de los troqueles inútiles se verifiquen en los términos que expresa el art. 12 y de que estos últimos, se borren en términos de que no quede vestigios del grabado.

6.º Llevar, conservando á disposición del Superintendente y Contador, los registros siguientes:

- Diario de punzones generales y matrices útiles ó inútiles (formulario número 18).
- Diario de troqueles útiles del depósito (formulario número 16).
- Diario de troqueles de la acuñación (formulario número 27).
- Diario de troqueles inútiles (formulario número 17).
- Diario de fabricación (formulario número 28).

7.º Anotar diariamente en estos registros los trabajos ejecutados y el movimiento de los diversos talleres y comprobar con los mismos los partes que dé al Superintendente el contratista, conforme al art. 12, antes de poner el visto bueno.

8.º Informar en los casos de falsificación que se prevengan por el Superintendente.

9.º El grabador no podrá ocuparse durante las horas laborales de obras particulares, y de ninguna manera prestar su cooperación á los talladores dependientes del contratista.

10. Recibir y devolver bajo inventario el mobiliario y demás efectos de los talleres y oficinas de su cargo.

11. Se le designará habitación en la Casa, si las circunstancias de esto lo permiten.

**Deberes y atribuciones del ensayador.**

Art. 23. Los artículos 7.º, 13 y 14 contienen las funciones que al ensayador atañen; pero aparte de estas correponden á dicho funcionario:

1.º Ejecutar con entera sujeción á los procedimientos establecidos por el director de ensaves, los análisis y ensaves de metales y demas que se le ordene por el Superintendente, á quien ha de dar cuenta, siempre prescrito del resultado que obtenga, acompañando los restos de las muestras, objeto de su dictámen.

2.º Cuidar de comprobar los pliegos de aleaciones que forme el contratista.

3.º Asistir á los trabajos de beneficio de escorias y residuos, tomando diariamente nota de los resultados obtenidos que sentará en un registro (formulario número 29), comprobando con el número los partes que el contratista haya de dar al Superintendente.

4.º Reconocer los residuos calificados de inaprovechables, y dar cuenta al Superintendente de su cantidad y demás circunstancias para que este autorice su extracción de la Casa.

5.º Reclamar del director de ensaves, por conducto del Superintendente, los agentes químicos y útiles que necesite para las operaciones.

6.º Llevar y conservar á disposición del Superintendente y Contador los registros siguientes:

- Registro de ensaves de fabricación (formulario número 30).
- Registro de ensaves diversos (formulario número 31).
- Registro de suministros (formulario número 32).

7.º Informar en virtud de acuerdo del Superintendente en los casos de falsificación de moneda.

8.º Recibir y devolver bajo inventario los instrumentos, mobiliario y efectos de la oficina de su cargo.

9.º Si la capacidad de la Casa lo permite se le asignará vivienda dentro de la misma.

**Deberes y atribuciones del juez de balanza.**

Art. 24. El juez de balanza tiene declaradas sus obligaciones en los artículos 2.º, 3.º, 6.º, 10, 11, y 13; pero además le corresponde:

1.º Cuidar de reconocer y confrontar con frecuencia las balanzas y pesas destinadas al servicio de las oficinas y talleres, y muy especialmente las del taller de aprobación, informando el Superintendente de lo que deba repararse ó sustituirse para que este determine.

2.º Asistir constantemente al taller de aprobación para asegurarse de que el peso de los cospeles se reconoce y examina conforme á lo prevenido en el artículo 10 de este reglamento, comunicando diariamente al Superintendente el resultado de sus observaciones, para que este tenga exacto conocimiento de la manera en que se ejecutan los trabajos.

3.º Llevar y conservar á la disposición del Superintendente y Contador los registros siguientes:

- Registro de metales (formulario número 10).
- Registro de aprobación (formulario número 33).
- Registro de rendiciones (formulario número 12).

4.º Anotar diariamente en estos libros el resultado de las diversas operaciones puestas á su cargo y comprobar con los mismos partes que dirija el contratista al Superintendente, antes de poner el V.º B.º que expresa el artículo 10.

5.º Recibir y devolver bajo inventario las balanzas, pesos y mobiliario de las oficinas de su cargo.

6.º Residir en la habitación que se le designe, si la capacidad de la Casa lo permite.

**Deberes y atribuciones del guardacuchos.**

Art. 25. Aunque se halla consignado en los artículos 11, 14 y 15, los principales deberes de guardacuchos, tiene además á su cargo los siguientes:

1.º Asistir constantemente al taller de

acuñación para cerciorarse de que todos los trabajos se ejecutan con el mayor esmero y perfección y con arreglo á las prevenciones contenidas en el art. 11, noticiando diariamente al Superintendente el resultado de sus observaciones, con expresión de los defectos ó irregularidades que advirtiese, para que este adopte las oportunas providencias.

2.º Cuidar de que el movimiento y custodia de los troqueles en su departamento se verifique con todas las reglas prevenidas en el art. 11, y de que las prensas y volante estén desprovistas de troqueles en las horas de reposo.

3.º Cuidar de que las prensas, volantes y demás efectos de su oficina, de pertenencia del Estado, se conserven en completo estado de servicio, comunicando al Superintendente los desperfectos y deterioros que experimente en el curso de las operaciones.

4.º Llevar un registro de fabricación (formulario número 34), que conservará á disposición del Superintendente y Contador, en el que diariamente anotará los resultados de las diversas operaciones, comprobando con el mismo, antes de poner el V.º B.º los partes que el contratista ha de dar al Superintendente, según lo prevenido en el referido art. 11.

5.º Recibir y devolver bajo inventario los efectos y utensilios de la oficina de su cargo.

6.º Si hubiese local disponible, se le señalará habitación dentro de la misma.

**Deberes y atribuciones de los oficiales y subalternos de Contaduría.**

Art. 26. Los Oficiales de la Contaduría y aspirantes de la misma prestarán sus servicios en la forma y manera que por el Contador se les prevenga. Esto no obstante, un Oficial y un aspirante estarán á las inmediatas órdenes del Superintendente para el despacho de los asuntos que este les encomiende. En caso de enfermedad ó ausencia debidamente autorizada de Contador, sustituirá á este el Oficial primero de la Contaduría sin necesidad de previa habilitación.

**Deberes y atribuciones del guardamateriales.**

Art. 27. Las obligaciones del cargo de guardamateriales son:

1.º Consignar con arreglo á las disposiciones vigentes, la fianza que se le señale por la Superioridad.

2.º Ser responsable de la segura custodia del edificio, con arreglo á las instrucciones del Superintendente, y de su buena conservación y uso, á cuyo fin se hará cargo de todo lo que pertenezca á la parte de los herrajes, puertas, ventanas, llaves y mobiliarios de los diversos locales, los cuales reconocerá con frecuencia proponiendo al Superintendente lo que crea necesario para su mejor sostenimiento y uso para que este determine.

3.º Vigilará diariamente para que todos los fuegos queden apagados, y tendrá sumo cuidado de que las bombas y demás útiles de incendios de la pertenencia del Estado estén siempre en completo estado de servicio.

4.º Será responsable de las piezas de maquinaria, herramientas, combustibles y demás efectos y útiles del servicio general de la Casa, los cuales conservará en el almacén general de la misma, facilitándolos previa orden por escrito del Superintendente, intervenida por el Contador.

5.º Cuando se ejecuten obras en el edificio por cuenta del Estado ó ocurran otros servicios si se le encomienda su ejecución por el Superintendente, cumplirá puntualmente las órdenes que se le comuniquen, y rendirá la oportuna cuenta justificada para su examen por la Contaduría.

6.º Semanalmente formará la nómina de los operarios que se ocupen en el

peso y recuento de la moneda y demás faena del servicio general de la Casa, y presentará la cuenta de los demás gastos que hubiese satisfecho, con sus justificantes, para que el Superintendente, despues de oída la Contaduría, la apruebe y disponga el pago.

7.ª Llevará diario de todas las operaciones que ejecute, conservándolo á disposicion del Superintendente y del Contador de la Casa.

8.ª Sin perjuicio de estas prevenciones, desempeñará los demás servicios y comisiones que el Superintendente le ordene.

9.ª Habitará en la Casa, si la capacidad de esta lo permite.

**Deberes y atribuciones del contratista**

Art. 28.ª Aparte de las obligaciones que impone al contratista su contrato de fabricacion para el régimen y gobierno de la marcha de los talleres y operaciones, deberá sujetarse á las prevenciones siguientes:

1.ª Manifestará al Superintendente con anticipacion de 24 horas, cuando menos, los talleres que hayan de estar en marcha y la duracion diaria de los trabajos para que este la pruebe ó molifique si hubiese fundado motivo para ello.

2.ª Cuidará de mantener en perfecto estado las calderas, motores y demás aparatos, encargando su manejo á maquinistas inteligentes, en el concepto de que la responsabilidad á que puedan dar origen la marcha de los trabajos y el servicio de los aparatos pesará exclusivamente sobre el contratista.

3.ª Tendrá particular cuidado de que diariamente queden apagados todos los fuegos, y conservará en completo estado de servicio bombas y los demás útiles necesarios para caso de incendio.

4.ª Mantendrá asimismo las vigilantes necesarios para la segura custodia de los talleres de su cargo.

5.ª Despedirá de su servicio todo dependiente ó operario que se le designe por el Superintendente, cuando á juicio de éste haya suficiente motivo de queja para ello.

6.ª Para la entrada ó salida de los combustibles ó efectos de cualquier clase destinados á sus talleres, solicitará previamente la venia del Superintendente, sin cuyo requisito no podrá tener efecto.

7.ª Durante las horas laborables el contratista permanecerá constantemente al frente de los trabajos, ó en su defecto persona autorizada debidamente para sustituirle. En caso de enfermedad ó ausencia deberá tambien designar persona que en debida forma le sustituya ó represente.

8.ª Adquirirá á su costa y conservará á disposicion del Superintendente y Contador del establecimiento, haciendo entrega á la Contaduría al terminar el año, los libros que á continuacion se espresan, sin perjuicio de los que privadamente crea conveniente para la mejor gestion de sus intereses.

- Diario de metales (formulario número 35).
- Diario del taller de fundicion (formulario núm. 24).
- Diario del de estiro (formulario número 25).
- Diario del de corte (formulario número 25).
- Diario del de blanqueamiento (formulario núm. 26).
- Diario del de aprobacion (formulario núm. 33).
- Diario del de acuñacion (formulario núm. 3).
- Diario del de grabado (formulario número 36).
- Diario del de troqueles útiles (formulario núm 16).

9.ª Diariamente anotará en estos libros las operaciones ejecutadas, y extraerá de los mismos los datos necesarios para facilitar al Superintendente con el V.º B.º de los empleados respectivos,

los partes diarios enumerados en los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 13.

10. El contratista no podrá ejecutar en sus talleres trabajos de ninguna otra clase que no sean los relativos á la fabricacion monetaria.

11. Si el contratista, conforme al contrato, optase por ejecutar parte de los trabajos fuera del establecimiento, deberá aislar los locales destinados al efecto, á satisfaccion de los delegados interventores, y de ser posible, facilitar á los mismos residencia adecuada en el edificio en que se ejecuten las operaciones.

Madrid 4 de setiembre de 1864.—José Gonzalez Breto.—22 setiembre.—S. M. aprueba este reglamento.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL ORDEN.**

Administracion local.—Negociado 4.º Quintas.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Salvador Lechuga, quinto del reemplazo del presente año por el cupo de Ubeda, en queja del acuerdo por el que el Consejo provincial de Jaen le declaró soldado, dicha Seccion ha emitido en 15 del mes último el siguiente dictamen sobre este asunto.

«Salvador Lechuga, quinto en la de 1863 por el cupo de Ubeda, provincia de Jaen, alegó ante el Ayuntamiento estar quebrado; y reconocido por los Facultativos, le conceptaron inútil, y dicha corporacion le declaró exceptuado. Protestado este fallo, fué reconocido en la Caja y declarado inútil tambien por los Profesores; mas no conformes los interesados, tuvo lugar el reconocimiento que establece el art. 131 de la ley, y habiéndole declarado inútil un Facultativo y útil otro, dirimió la discordia un tercero que le conceptó útil, declarándole soldado el Consejo provincial.

En queja de este fallo acude á V. E. el citado quinto Salvador Lechuga; y aunque el Consejo de provincia llamó en su informe la atencion del Gobernador hácia lo que dispone el art. 132 de la ley, dicha Autoridad ha dado curso á este expediente.

En atencion á lo que de él resulta:

Vistos los artículos 132 y 136 de la ley de reemplazos vigente:

Vista la Real orden de 4 de mayo de 1860:

Considerando que el fallo del Consejo provincial ha sido conforme al dictamen de dos de los facultativos que reconocieron al mozo con arreglo al artículo 131:

Considerando que en este caso no es admisible recurso contra el fallo del Consejo, segun terminantemente lo espresan los artículos 132 y 136 y Real orden citada;

La Seccion opina que es inadmisile el recurso de Salvador Lechuga, y que debe prevenirse al Gobernador que observe en adelante lo dispuesto en los referidos artículos y Real orden.»

Y habiendo tenido á bien S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen y mandar que se circule esta resolución para que se tenga presente en casos de igual naturaleza, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondiente. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 6 de octubre de 1865.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de.....

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**REALES ORDENES.**

Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de la demanda entablada ante el Consejo de Estado contra la Real orden de 27 de octubre último, dictada con relacion á varios expedientes de registro sitos en términos de Belmez y Espiel, en la provincia de Córdoba, la Seccion de lo Contencioso del propio Cuerpo ha informado lo siguiente:

«La Seccion de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que se acompaña copia, presentada ante el mismo en 2 de enero último por el Licenciado D. Enrique Marqués y Gasco, á nombre de D. Ramon de Torres y Codes, vecino de la ciudad de Córdoba, contra la Real orden expedida por ese Ministerio en 27 de octubre próximo anterior, de que fué notificado el interesado en 29 de noviembre siguiente, confirmatoria de los decretos dictados por el Gobernador de aquella provincia, declarando nulos los expedientes de registro de las minas tituladas La Levitana, Virgen del Pilar, La Potente, La Rectificacion, La Coraza, El Capuchino, La Victoria, La Fortuna, La Mora, San Criaco, Prevision, San Fernando, El Escoso, Fortaleza, Pr e ucion y La Soberana, en término de Belmez, y La Tarris, en término de Espiel.

Resulta de los antecedentes que adjuntos se devuelven.

Que el espresado D. Ramon de Torres y Codes acudió al Gobernador de la provincia de Córdoba en mayo y junio de 1831 en solicitud de registro de las referidas 17 minas con los nombres ya indicados, é instruido con arreglo á la ley el oportuno expediente para cada registro, fueron admitidas las solicitudes, publicándose estas con sus designaciones en el Boletín oficial de la provincia; y cuando se hallaban en estado de reconocimiento del terreno, y de la demarcacion en su caso, se dieron decretos por el Gobernador en 29 y 30 de julio de 1864 en cada uno de los expedientes, declarándolos cancelados al tenor del párrafo segundo del art. 75 del reglamento de 1859, por resultar que en los registros á que se referia se había pretendido el terreno solicitado en otros; que aun cuando entonces se encontraban caducados con reserva de investigar, se hallaban en trámite admitida la solicitud y publicada la designacion al incoarse los expedientes de Torres y Codes, segun aparecia de las oposiciones hechas en los referidos expedientes de investigacion:

Que habiendo reclamado el mismo Torres y Codes, contra los precedentes decretos ante ese Ministerio, al que se remitieron los expedientes de sus registros para la resolucion superior, con vista de todo se dictó la Real orden en los términos al principio espuestos, contra la cual se recurre á la via contenciosa por el referido Torres y Codes, fundándose, entre otras consideraciones, en que habiendo hecho oposicion por sus mencionados registros á los que fueron cancelados con reserva de investigar de que se ha hecho ya mérito, proceda el juicio contencioso-administrativo con arreglo al caso segundo, artículo 86 del reglamento vigente de minas.

Vistos los artículos 91 de la ley de mineria de 6 de julio de 1859 y 86 del reglamento reformado para su ejecucion, en que se prescribe que no se admitan en la via contenciosa ante el Consejo de Estado mas recursos que los intentados con arreglo á la ley y reglamento en el término de 30 dias, contados desde la notificacion de la Real orden objeto del recurso, hasta que este se presenta en la Secretaria general del mismo Consejo: Considerando que sin entrar á exami-

nar si el caso de que se trata en la demanda escluye ó no la via contencioso-administrativa, es indudable que desde que se notificó al interesado la Real orden mencionada ha trascurrido con exceso el plazo de los 30 dias fijados por el citado artículo 91 de la ley;

La Seccion es de opinion que no puede darse curso á la demanda de que se trata.»

Y habiendo S. M. (Q. D. G.) resuelto este asunto de acuerdo con el preinserto dictamen, se lo participo á V. I. de su Real orden para que tenga el debido cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de octubre de 1865.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio: E

**Aguas.**

Ilmo. Sr.: En vista del expediente promovido por don Javier Vazquez Pobadura con estricta sujecion á lo prescrito en la Real orden de 14 de marzo de 1846 y demás disposiciones vigentes sobre aprovechamiento de aguas públicas, del cual resulta que el proyecto del solicitante no ha encontrado oposicion de ningún género; S. M. la Reina (que Dios guarde), oída la Seccion 4.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, de acuerdo con lo informado por el Gobernador, Consejo, Junta de Agricultura y el Ingeniero-Jefe de la provincia de Orense, ha resuelto autorizar al referido don Javier Vazquez Pobadura para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero aproveche las aguas del rio Arnova como fuerza motriz de un molino harinero que proyecta establecer en el punto denominado la Balsada, termino municipal de Freas de Eiras, provincia de Orense; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.ª Se establecerá el artefacto aguas abajo del puente nuevo que existe sobre el rio Arnova, en la inmediacion del emplazamiento de la presa.

2.ª Para el paso de las aguas al molino y para conservar el servicio del camino de Celanova construirá el concesionario en el estribo de la margen izquierda del puente una tajea de 80 centímetros de luz y un metro de altura, asolerada y cubierta de losas, empleándose en todas sus juntas mortero hidráulico y buenos materiales en toda esta obra.

3.ª No podrá destinarse el agua á riegos ni otros usos que al especial para que se concede.

4.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha y bajo la inspeccion del Ingeniero-Jefe de la provincia, quien cuidará de fijar la cantidad de agua que se ha de utilizar en el artefacto, de fijar la altura de la presa á un punto fijo é invariable de las inmediaciones, y de remitir á las oficinas de aquel Gobierno una certificacion en que conste haberse cumplido todas las condiciones de la concesion.

5.ª Si en el término de un año no se diese principio á las obras, se entenderá caducada esta autorizacion.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1865.—Vega de Armijo.—Señor Director general de Obras públicas.

**SESTA SECCION.**  
**PROVIDENCIAS JUDICIALES**  
 Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.  
 En virtud de providencia del señor

**Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de veinte días a los que se crean con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de don Antonio Vidal y Rey, natural de San Félix de Guisols, con apercibimiento que de no comparecer en dicho Juzgado y término referido, les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiendo que hasta el día solo se ha presentado dona Juana Pitman, para que se declare heredero de dicho difunto a su hijo don Antonio Vidal y Pitman, en el concepto de ser también hijo de aquel.**  
 Madrid 30 de setiembre de 1865.—  
 El Escribano, José Juan Clemente. (788.—N. 1.º)

**Juzgado de primera instancia del distrito de Centro.**

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el Escribano de número de la misma don Jacinto Zapatero y para pago de un acreedor se saca a pública subasta la casa sita en esta capital y su calle de Preciados, número 74 moderno con accesorias a la de Jacometrezo, distinguida por esta parte con el número 59 de la manzana 379, cuya área mide 884 metros, equivalentes a 11.386 pies cuadrados, retasada por los peritos Arquitectos de la Academia de nobles artes de San Fernando don Juan Bautista Peironnet y don Carlos Colubi, en la cantidad de 1.600.000 reales vn. a rebajar cargas, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día 31 del corriente, a las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial; bajo el tipo de su retasa.

Lo que se hace saber para que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que en la Escribanía del actuario, sita en la calle Mayor, núm. 97 piso bajo, se darán las noticias que se deseen.

Madrid 9 de octubre de 1865.—Jacinto Zapatero.—1719.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.**

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita y llama a José Avila, y José Llanos, habitantes que se dice ser en la calle del Aguila, núm. 17, cuarto bajo, y Travesía de Cabestreros, número 9, interior, los que en unión de Alonso Gomez, caminero en la carretera de Brunete fueron amenazados por Manuel Iglesias Suarez la noche del 7 de setiembre último, disparándoles un arma de fuego, en las afueras de la Puerta de Segovia, para que en el término del sexto día, comparezcan en la audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial, a prestar declaración en la causa que con tal motivo se está instruyendo, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.—Rozalem.—(799.—N. 1.º)

**Don Gregorio Rozalem, Juez decano de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.**

Por el presente se llama y emplaza a don Vicente Sanz, que tuvo su domicilio en esta corte y en la actualidad se ignora donde le tenga, para que comparezca ante este Juzgado y Escribanía de don Vicente Castañeda en el término de seis días, a contestar al traslado que se le ha conferido en autos que ha promovido don Francisco Sanfiz contra el mismo

Sanz y herederos de don Gabriel Pastor; pues de no efectuarlo así, mediante a haberle hecho ya otro llamamiento, se seguirán los autos en su rebelía, haciéndose las notificaciones que ocurran en los estrados del Juzgado.

Dado en Madrid a 4 de octubre de 1865.—Gregorio Rozalem.—Por mandado de S. S., Vicente Castañeda.—1720.

**Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.**

**Don Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia de Getafe y su partido.**

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, a Manuel Gonzalez Hernandez (n) Obispo, natural de Getafe, partido de Recolla, provincia de Leon, soltero, labonero de 50 años de edad, que ha residido en Leganés, y procesado en este Juzgado por herida a Pedro Reysol, a fin de que dentro del término fijado se presente en este Juzgado bajo apercibimiento de acordar lo que corresponda en justicia.

Dado en Getafe a 9 de octubre de 1865.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Enrique Sanchez.—(798.—N. 1.º)

**Juzgado de primera instancia de Navacárnero.**

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días, que empezarán a correr desde la publicación de este anuncio, a José Fraga, hijo natural de Juana, que lo es legítima de José Fraga y Catalina Lopez natural de San Juan de Alba, partido judicial de Villalba, provincia de Lugo, soltero, jornalero, de 25 años de edad, para que durante dicho término se presente en la cárcel de este partido a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por homicidio de su paisano Francisco Caballero; bajo apercibimiento que de no presentarse se seguirá la causa en su ausencia y rebelía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navacárnero a 8 de octubre de 1865.—Juan Manuel Dominguez.—Por su mandado Ramon Sanchez de Ocaña.—(795.—N. 1.º)

**ESTADO MAYOR DE PLAZA.**

**Fiscalía militar.**

**D. Eusebio Albaladejo y Sanchez, Comandante graduado, Capitan de infantería, Ayudante de Estado Mayor de esta plaza, Caballero de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo y con otras varias cruces de distinción por acciones de guerra.**

Habiéndose ausentado del cuartel del Conde-Duque, Lucio Rivas Lopez, trompeta del Regimiento Coraceros del Rey desertor con circunstancias agravantes y heridas, y la fuga del calabozo a donde se encontraba preso, con escalamiento, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez a Lucio Rivas Lopez, señalándole el cuartel del Conde-Duque de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, a contar desde el día de la fecha, a dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebelía por el Consejo de Guerra. Y para que llegue a noticia de todos, firmo el presente en Madrid a cinco de octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Eusebio Albaladejo.—(785.—N. 1.º)

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrado por las puertas en el día de hoy.**
- 10.643 arrobas de trigo.
  - 3255 idem de harina.
  - 4255 idem de carbon.
  - 156 vacas, que componen 49.307 libras de peso.
  - 887 carneros, que hacen 21.261 idem.

**Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.**

- Carno de vaca, de 5,100 a 5,375 escudos arroba, y 0,260 a 0,306 libra.
- Idem de carnero, de 0,260 a 0,306 escudos libra.
- Idem de ternera, de 9 a 9,800 escudos arroba, y de 0,500 a 0,600 libra.
- Jamon de 12,400 a 13,400 escudos arroba, y de 0,600 a 0,700 libra.
- Aceite, de 5,600 a 5,800 escudos arroba, y de 0,200 a 0,212 libra.
- Tocino, de 9, a 9,400 escudos arroba, y de 0,400 a 0,450 libra.
- Vino, de 3,600 a 4,400 escudos arroba, y de 0,118 a 0,160 cuartillo.
- Lentejas de 1, a 2,300 escudos arroba, y de 9,96 a 0,118 libra.
- Carbon de 0000 a 0,800 escudos arroba.
- Pan de dos libras, de 0,118 a 0,142 escudos.
- Garbanzos, de 4,400 a 6,400 escudos arroba, y de 0,194 a 0,284 libra.
- Judias, de 2,600 escudos arroba, y de 0,181 a 0,160 libra.
- Arroz, de 3 a 3,800 escudos de arroba 0,118 a 0,160 lib a.
- Jabon, de 5,600 a 5,800 escudos arroba, y de 0,212 a 0,256.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

- Cabada de 2,150 a 2,300 escudos fanega.
- Algarroba, a 2,200 escudos idem.
- Trigo vendido, 1616 fanegas.
- Quedan por vender 4,500 escudos.
- Idem minimo 3,100
- Idem medio 3,970

Madrid 12 de octubre de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Marques de Santurmo.

**BOLSA DE MADRID.**

**Cotización del 12 de octubre de 1865 a las tres de la tarde.**

**FONDOS PÚBLICOS.**

- Titulos del 3 por 100 consolidado publicado, 39 50, 65, 60, 70, a plazo 40-00, 39-90 y 80 fin cor. vol.
- Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 58-00, a plazo, 58-65, 25 y 20 fin cor. vol.
- Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 40-00
- Billetes hipotecarios del Banco de España, de a 2000 rs. con 6 por 100 ei interés anual, no publicado, 89-50
- Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs. idem 80-25
- Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carrites, publicado, 77-25 no publicado, 77-25 d.
- Acciones del Banco de España, no publicado, 132-50 q.
- Idem de a 2000 rs., id., 87-50 d.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs., idem, 87-00 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 rs., id., 87-00 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 80-50 d.

**CAMBIOS.**  
 Londres a 90 días fecha, 49-40.  
 Paris a 8 días vista, 5-12.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

La noche del 10 se han perdido en el pueblo de Carabanchel dos caballos, el uno negro, con una estrella en la frente, con la crin de delante trenzada, además lleva una manta enchada; el otro castaño oscuro, un poco cerrado de candados y de 7 años.

La persona que los haya encontrado o supiese de ellos podrá avisar o entregarlos en la calle de Toledo núm. 23, cafetín, a don Ramon Garcia, y se le gratificará.—1715.

**EL LIBRO DE LOS ALCALDES,** por don **Fermin Abella, subgobernador de Reus.**

Tratado completo de la administracion municipal, de las faltas, y de la responsabilidad en que pueden incurrir los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Pedaneos en el ejercicio de sus funciones.

Contiene tambien las leyes electorales. Un tomo en 4.º de 560 páginas; se vende a 30 rs. en Madrid.

Los pedidos al Editor don J. Antonio Garcia, Corredora baja de San Pablo, 59.

**BIBLIOGRAFIA.**

**Leyes y Reglamentos para el Gobierno y Administracion de las provincias; va incluida la ley de imprenta comentada.**

Esta obra, diversa de otras que hemos anunciado, comprende las leyes, decretos y Reales órdenes que citamos a continuación:

- Ley para el gobierno y administracion de las provincias.—Id. de disenso paterno.—Real decreto derogando el párrafo 10 del art. 10 de la ley del gobierno de las provincias.—Reglamento para la ejecucion de la ley del gobierno y administracion de las provincias.—Id. en cuanto a los Sub-gobernadores.—Ley de presupuestos y contabilidad provincial.—Real decreto ampliando y delegando facultades a los Gobernadores.—Otro uniformando los presupuestos provinciales con los generales del Estado.—Ley de nombramiento de Alcaldes-Corregidores.—Id. de reuniones públicas.—Reglamento de las funciones que deben ejercer los Gobernadores de provincia y delegados especiales del gobierno cerca de las compañías mercantiles por acciones.—Id. sobre el modo de proceder los Consejos provinciales en los negocios contenciosos de la administracion.—Circular que contiene las modificaciones del precedente reglamento.—Reglamento orgánico de las Juntas de agricultura, industria y comercio.—Ley de montes.—Reglamento para los guardas municipales y particulares del campo de todos los pueblos del Reino.—Ley de ensanche de las poblaciones.—Id. de expropiacion de terrenos.—Id. de imprenta comentada.

Vendese al precio de OCHO REALES, en la Administracion de este periódico, Corredora baja de San Pablo, número 59, tienda.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Amirante, 7. MADRID, 1865.